



GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

GACETA TRIBUTARIA DIGITAL No: 0113 - M

Fechas de publicación: 03, 04 y 05 de abril de 2024

Conforme a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 107 del Código Tributario, Disposición General Segunda del mismo cuerpo normativo e inciso segundo del artículo 11 de la Ordenanza Metropolitana No. 141, sancionada el 29 de septiembre de 2016, se notifica por este medio el contenido de la Resolución que se detalla a continuación:

Tipo de documento	Número de trámite	Número de documento	Identificación No.	Nombre/Razón Social del contribuyente	Representante Legal
RESOLUCIÓN	2023-DMT-014793	RESOL-DMT-UPRT-2024-001469	1713995379001	DE LA CRUZ PACHACAMA HUGO ROSENDO	No aplica



TRÁMITE No.	2023-DMT-014793
ASUNTO:	RESOLUCIÓN
CONTRIBUYENTE:	DE LA CRUZ PACHACAMA HUGO ROSENDO
CÉDULA / RUC:	1713995379001

RESOL-DMT-UPRT-2024-001469

LA DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 76 establece: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) I) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. (...)”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)”*;

Que, la misma Norma Fundamental del Estado, en su artículo 82, al referirse al derecho a la seguridad jurídica, defina a éste como *“(...) el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”*;

Que, los artículos 67 y 69 del Código Orgánico Tributario conceden a las administraciones tributarias, entre otras facultades, la de expedir resoluciones motivadas en atención a los reclamos y peticiones presentados por los sujetos pasivos;

Que, el artículo 75 de la norma precedente dispone: *“La competencia administrativa tributaria es la potestad que otorga la ley a determinada autoridad o institución, para conocer y resolver asuntos de carácter tributario.”*

Que, el artículo 82 ibídem, establece: *“Los actos administrativos tributarios gozarán de las presunciones de legitimidad y ejecutoriedad y están llamados a cumplirse; pero serán ejecutivos, desde que se encuentren firmes o se hallen ejecutoriados. Sin embargo, ningún acto administrativo emanado de las dependencias de las direcciones y órganos que administren tributos, tendrán validez si no han sido autorizados o aprobados por el respectivo director general o funcionario debidamente delegado.”*

Que, el artículo 103 del Código Tributario señala: *“Son deberes sustanciales de la administración tributaria: (...) 3. Recibir toda petición o reclamo, inclusive el de pago indebido, que presenten los contribuyentes, responsables o terceros que tengan interés en la aplicación de la ley tributaria y tramitarlo de acuerdo a la ley y a los reglamentos; (...) 5. Expedir resolución motivada en el tiempo que corresponda, en las peticiones, reclamos, recursos o consultas que presenten los sujetos pasivos de tributos o quienes se consideren afectados por un acto de la administración” (...);*

Que, el artículo 18 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito en concordancia con el artículo 10 ibídem señala que el respectivo Director en cada rama de la administración distrital le corresponde el conocimiento y la resolución de las solicitudes y peticiones de los ciudadanos, así como las cuestiones que hayan sido objeto de delegación del Alcalde;



Que, mediante Resolución de Alcaldía No. 0076, de fecha 18 de octubre de 2002, reformada por la Resolución de Alcaldía No. A 0088 de 19 de diciembre de 2006 y Resolución No. C 0076 expedida por el Concejo Metropolitano de Quito con fecha 12 de diciembre de 2007, se establecen las funciones, competencias y responsabilidades en relación a las unidades y dependencias que constan en la estructura orgánico funcional;

Que, mediante Resolución de Alcaldía No. A 003 de fecha 5 de febrero del 2015, se autoriza al señor Director Metropolitano Tributario la facultad de designar a funcionarios de nivel inferior de autoridad dentro del ámbito de su competencia la ejecución de ciertas funciones;

Que, mediante Resolución No. GADDMQ-DMT-2023-0029-R de fecha 01 de septiembre de 2023, la Directora Metropolitana Tributaria resolvió delegar a la ingeniera Carla Céspedes Navas, servidora municipal de la Jefatura de Asesoría Tributaria, la atribución de suscribir con su sola firma: *"a) Resoluciones u oficios que atienden reclamos administrativos, incluyendo pagos indebidos, solicitudes de pago en exceso e impugnaciones a actos administrativos presentado por sujetos pasivos PERSONAS NATURALES, cuya obligación tributaria no supere los USD 500,00 (quinientos dólares de los Estados Unidos de América), en cada período fiscal, sin incluir intereses y multas;"*

Que, con fecha 27 de diciembre de 2023, el señor **DE LA CRUZ PACHACAMA HUGO ROSENDO**, ingresó el trámite signado con el No. 2023-DMT-014793 en el cual solicita la devolución del valor pagado indebidamente por la obligación del Impuesto de Patente Municipal del ejercicio fiscal 2019, año tributario 2020, con RAET No. 503925, argumentando que el pago se hizo por duplicado;

Que una vez revisadas las normas legales pertinentes y demás información con la que cuenta la Dirección Metropolitana Tributaria, se establece lo siguiente:

1 RESPECTO A LA CARGA DE LA PRUEBA

1.1 El artículo 128 del Código Orgánico Tributario contempla que son admisibles todos los medios de prueba que establece la ley. En este sentido el contribuyente, presentó junto a su pedido la siguiente documentación:

- a) Copia de la declaración original del Impuesto de Patente Municipal del ejercicio fiscal 2019, año tributario 2020, a nombre del señor **DE LA CRUZ PACHACAMA HUGO ROSENDO**.
- b) Copia del certificado bancario emitido por el Banco Pichincha el 26 de diciembre de 2023, en el que se certifica que el señor **DE LA CRUZ PACHACAMA HUGO ROSENDO** con cédula de ciudadanía No. 1713995379 mantiene activa la cuenta de ahorros transaccional tradicional No. 4982481800.

1.2 La Dirección Metropolitana Tributaria, anexa al expediente información consultada en el sistema de patentes municipales como son: la declaración del mencionado impuesto (sustitutiva) y la consulta de Detalles del Establecimiento No. 001 registrado en el RUC. No. 1713995379001 del señor **DE LA CRUZ PACHACAMA HUGO ROSENDO**.

2 RESPECTO A LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE PATENTE MUNICIPAL

2.1 Revisado el Sistema de Obligaciones Tributarias que mantiene la Dirección Metropolitana Tributaria, se constató que a nombre del señor **DE LA CRUZ PACHACAMA HUGO ROSENDO** se encuentran emitidas obligaciones tributarias por concepto de Impuesto de Patente Municipal del ejercicio fiscal 2019, año de pago 2020, en el Registro de Actividades Económicas Tributarias RAET No. 503925, de acuerdo al siguiente detalle:

No. ORDEN DE PAGO	AÑO DE PAGO	RAET	CONCEPTO	IMPUESTO CAUSADO	TASA AUTORIZACIÓN FUNCIONAMIENTO	INTERÉS MORA TRIBUTARIA	MULTA DECLARACIÓN TARDÍA	TOTAL	ESTADO
30644949	2020	503925	PATENTE	10,00	1,00	1,54	5,70	18,24	PAGADO 27/12/2021
34573960	2020	503925	PATENTE	20,00	2,00	4,43	11,40	37,83	PAGADO 17/10/2022
TOTAL				30,00	3,00	5,97	17,10	56,07	

Consulta realizada el 08/03/2024

3 RESPECTO AL IMPUESTO DE PATENTE MUNICIPAL

- 3.1 El artículo 15 del Código Orgánico Tributario señala que: *“Obligación tributaria es el vínculo jurídico personal, existente entre el Estado o las entidades acreedoras de tributos y los contribuyentes o responsables de aquellos, en virtud del cual debe satisfacerse una prestación en dinero, especies o servicios apreciables en dinero, al verificarse el hecho generador previsto por la ley”.*
- 3.2 El artículo 16 del Código Orgánico Tributario, señala: *“Se entiende por hecho generador al presupuesto establecido por la ley para configurar cada tributo.”*
- 3.3 El artículo 89 del Código Orgánico Tributario señala: *“Determinación por el sujeto pasivo.- La determinación por el sujeto pasivo se efectuará mediante la correspondiente declaración que se presentará en el tiempo, en la forma y con los requisitos que la ley o los reglamentos exijan, una vez que se configure el hecho generador del tributo respectivo.” (...)*
- 3.4 El artículo 547 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece que: *“Están obligados a obtener la patente y por ende, el pago anual del impuesto de que trata el artículo anterior, las personas naturales, jurídicas, sociedades, nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en la respectiva jurisdicción municipal o metropolitana, que ejerzan permanentemente actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales”.*
- 3.5 El artículo 1549 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, establece: *“El hecho generador del impuesto regulado en este capítulo (en adelante el “Impuesto de Patente”) constituye el ejercicio permanente de actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales en el Distrito Metropolitano de Quito (en adelante la “Actividad Económica”).*

El ejercicio impositivo del Impuesto de Patente es anual y comprende el lapso que va del 1º de enero al 31 de diciembre. Cuando la actividad económica se inicie en fecha posterior al 1º, de enero, el ejercicio impositivo se cerrará obligatoriamente el 31 de diciembre de cada año. El Impuesto de Patente será de carácter declarativo para las personas jurídicas y las personas naturales obligadas a llevar contabilidad. Esta declaración corresponde al ejercicio impositivo correspondiente al cual se desarrolló la actividad económica. El impuesto será exigible, desde la fecha en que venza el plazo para presentar la respectiva declaración.”
(...)

- 3.6 El artículo 1551 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, señala: *“Son sujetos pasivos del Impuesto de patente, las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que ejerzan actividades económicas y se encuentren domiciliadas o que sean titulares de uno o más establecimientos en el Distrito Metropolitano de Quito”. (...)*
- 3.7 El artículo 1552 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, establece: (...) *“Para el caso de las personas naturales no obligadas a llevar contabilidad de conformidad con el ordenamiento jurídico nacional la base imponible del Impuesto de Patente se determina presuntivamente con base en el patrimonio neto promedio aplicable a la Actividad Económica de la que se trate. Con este propósito los órganos administrativos competentes en materia tributaria del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito emitirán la tabla de bases presuntivas conforme al Clasificador Internacional Industrial Uniforme -CIIU-.” (...)*
- 3.8 El artículo 1553 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, establece: *“A efecto de incentivar las actividades productivas en el Distrito Metropolitano de Quito, las personas naturales o jurídicas que iniciaren actividades industriales, comerciales o profesionales, dentro de la circunscripción distrital, tendrán como base imponible para el cálculo del impuesto regulado en este Capítulo, la siguiente:*

(...)

b. En el segundo año de ejercicio de las respectivas actividades económicas, y a efecto del cálculo de este impuesto, únicamente se considerará el cincuenta por ciento (50%) de la base imponible real. (...).

- 3.9 El artículo 1554 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, señala: “Para la determinación del Impuesto de Patente a la base imponible se aplicarán las tarifas que constan en la siguiente tabla:

Tabla de tarifas para el Impuesto de Patente

Base imponible (patrimonio)		Tarifa	
Desde USD	Hasta USD	Sobre fracción	Sobre fracción
-	10.000,00		1%
10.000,01	20.000,00	100,00	1,20%
20.000,01	30.000,00	220,00	1,40%
30.000,01	40.000,00	360,00	1,60%
40.000,01	50.000,00	520,00	1,80%
50.000,01	En adelante	700,00	2,00%

4 RESPECTO AL PAGO INDEBIDO

- 4.1 El artículo 22 del Código Orgánico Tributario, establece que: “Los créditos contra el sujeto activo, por el pago de tributos en exceso o indebidamente, generarán el interés equivalente a la tasa activa referencial para noventa días establecida por el Banco Central del Ecuador, señalado en el artículo anterior desde la fecha en que se presentó la respectiva solicitud de devolución del pago en exceso o del reclamo por pago indebido.”

- 4.2 El artículo 30.1 del Código Orgánico Tributario, establece: “Constituyen derechos de los sujetos pasivos, a más de los establecidos en otros cuerpos normativos, los siguientes:

(...)

13. A obtener las devoluciones de impuestos pagados indebidamente o en exceso que procedan conforme a la ley con los intereses de mora previsto en este código sin necesidad de que este último sea solicitado expresamente;”

- 4.3 El artículo 51 del Código Orgánico Tributario, estipula que: “Las deudas tributarias se compensarán total o parcialmente, de oficio o a petición de parte, con créditos líquidos, por tributos pagados en exceso o indebidamente, reconocidos por la autoridad administrativa competente o, en su caso, por el Tribunal Distrital de lo Fiscal, siempre que dichos créditos no se hallen prescritos y los tributos respectivos sean administrados por el mismo organismo”.

- 4.4 El artículo 122 del Código Orgánico Tributario, establece que: “Se considerará pago indebido, el que se realice por un tributo no establecido legalmente o del que haya exención por mandato legal; el efectuado sin que haya nacido la respectiva obligación tributaria, conforme a los supuestos que configuran el respectivo hecho generador. En iguales condiciones, se considerará pago indebido aquel que se hubiere satisfecho o exigido ilegalmente o fuera de la medida legal”.

- 4.5 El artículo 305 del Código Orgánico Tributario señala que: “Tendrá derecho a formular el reclamo o la acción de pago indebido o del pago en exceso la persona natural o jurídica que efectuó el pago o la persona a nombre de quien se lo hizo. Si el pago se refiere a deuda ajena, sin que haya obligación de hacerlo en virtud de ordenamiento legal, sólo podrá exigirse la devolución a la administración tributaria que recibió el pago, cuando se demuestre que se lo hizo por error.

La acción de pago indebido o del pago en exceso prescribirá en el plazo de tres años, contados desde la fecha del pago. La prescripción se interrumpirá con la presentación del reclamo o de la demanda, en su caso”.

- 4.6 De la consulta de Detalles del Establecimiento No. 001 registrado en el RUC. No. 001 de la señora **DE LA CRUZ PACHACAMA HUGO ROSENDO**, reportada por el SRI a través del sistema de patentes de esta Administración Tributaria, se desprende la siguiente información:

Establecimiento No. 001	Abierto
Actividad económica principal	Actividades de fotocopiado y realización de duplicados
Fecha de inicio de actividades	04/04/2018
Fecha de cierre	No registra
Dirección del Establecimiento:	Cantón: Quito

- 4.7 Realizada la verificación al sistema de patentes se establece que el señor **DE LA CRUZ PACHACAMA HUGO ROSENDO** mantiene el RAET No. 503925, en cuyo registro constan las declaraciones del Impuesto de Patente por el ejercicio fiscal 2019, año de pago 2020, de acuerdo al siguiente detalle:

EJERCICIO FISCAL	FECHA DE DECLARACIÓN	No. RAET	TIPO	ACTIVIDAD DECLARADA	ESTADO
2019	23/12/2021	503925	ORIGINAL	Fabricación de herramientas de mano tales como alicate, destornilladores, limas, llaves inglesas, martillos, otras, herramientas manuales y herramientas de mano de uso doméstico. NCP.	PAGADO 27/12/2021
2019	11/10/2022	503925	SUSTITUTIVA	Actividades de fotocopiado y realización de duplicados.	PAGADO 17/10/2022

- 4.8 De la información que antecede, se puede apreciar que la contribuyente hace constar en la declaración sustitutiva efectuada el 11 de octubre de 2022 la actividad de *“Actividades de fotocopiado y realización de duplicados.”*, que es la que efectivamente consta registrada en el RUC; mientras que en la declaración original el contribuyente declaró la actividad de *“Fabricación de herramientas de mano tales como alicate, destornilladores, limas, llaves inglesas, martillos, otras, herramientas manuales y herramientas de mano de uso doméstico. NCP.”*

Las Actividades de fotocopiado y realización de duplicados, mantienen un patrimonio neto promedio, aplicable conforme al Clasificador Internacional Industrial Uniforme-CIIU- de \$ 6.000,00; y, de acuerdo al artículo 1554 del Código Municipal, debe pagar por Impuesto de Patente, la cantidad de \$ 60,00 por concepto de Impuesto de Patente Municipal, a la cual se le debe sumar el 10% de Tasa de autorización de funcionamiento; además, las multas e intereses por mora tributaria; sin embargo, la suma de los valores cancelados por la contribuyente por las declaraciones original y sustitutiva, emitidas por Impuesto de Patente Municipal, da un valor de \$ 30,00, esto debido a que el ejercicio fiscal 2019 corresponde al segundo año de actividades económicas que realizó el mencionado contribuyente y de acuerdo al artículo 1553 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, la tarifa del impuesto se reduce a la mitad, esto es \$ 30,00, es decir, el valor total que se encuentra cancelado, razón por la cual, no cabe la devolución solicitada.

Consecuentemente, en atención al análisis realizado en la presente Resolución, la Dirección Metropolitana Tributaria considera improcedente el reclamo presentado por el señor **DE LA CRUZ PACHACAMA HUGO ROSENDO**.

De conformidad con las disposiciones legales vigentes;



RESUELVE:

- 1 NEGAR** el reclamo presentado por el señor **DE LA CRUZ PACHACAMA HUGO ROSENDO**, de conformidad con los considerandos expuestos en los numerales 4.6 al 4.8 de esta resolución.
- 2 RATIFICAR** los pagos realizados por el señor **DE LA CRUZ PACHACAMA HUGO ROSENDO**, de las obligaciones tributarias por concepto del Impuesto de Patente Municipal del ejercicio fiscal 2019, año de pago 2020, detalladas en el numeral 2.1, de acuerdo a lo señalado en el numeral 4.8 de esta resolución.
- 3 INFORMAR** a la contribuyente que la Administración Tributaria se reserva el derecho de verificar oportunamente la veracidad de la información contenida en el expediente administrativo. De existir un acto doloso de simulación, ocultación, omisión, falsedad o engaño que induzca al error en esta resolución, se considerará defraudación tributaria de conformidad con las disposiciones del Código Orgánico Integral Penal.
- 4 NOTIFICAR** con el contenido del presente acto administrativo al señor **DE LA CRUZ PACHACAMA HUGO ROSENDO**, en el correo electrónico señalado para el efecto en su petición, esto es: hugocruz06081975pac666@gmail.com, con arreglo a lo establecido en la normativa contenida en Código Orgánico Tributario, la Ley para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos y la Ley de Comercio Electrónico, Mensajes de Datos y Firma Electrónica. En caso de no perfeccionarse la notificación electrónica, se procederá a notificar en la siguiente dirección: provincia: Pichincha, cantón: Quito, parroquia: Cochapamba, barrio: Atucucho, sector: El Cisne, calles: 24 No. N58-98 y calle J, referencia: frente a la casa comunal, teléfono: 0987508988.

Expediente físico contenido en 07 fojas.

Dado en Quito D.M., a la fecha de la suscripción electrónica.

Ing. Carla Céspedes Navas
DELEGADA DE LA DIRECTORA METROPOLITANA TRIBUTARIA
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

ACCIÓN	FIRMA
Elaborado por:	



Quito
Alcaldía Metropolitana

GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

La presente notificación tiene plena validez y por lo tanto surte todos los efectos jurídicos previstos en el ordenamiento jurídico vigente.

Para mayor información podrá acercarse a la oficina de la Secretaría de la Dirección Metropolitana Tributaria, ubicada en la calle Chile OE3-35 entre Venezuela y Guayaquil.